

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2764/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CARDENAS DEL RIO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300552223000295.

INDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos de la resolución	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitres, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cardenas del Río¹, en la que solicitó la siguiente información:

“...Solicito al secretario del ayuntamiento en formato PDF las sesiones de todos los comités o consejos ciudadanos celebradas de enero del 2022 a noviembre del 2023...”

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintitres, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de diciembre de dos mil veintitres, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

X

4. Turno. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2764/2023/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente.”

6. Comparecencia del sujeto obligado. el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado compareció al presente recurso de mediante la plataforma nacional de transparencia, remitiendo oficio sin número de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

7.-Acuerdo de vista. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó agregar las documentales a los autos y dar vista a la parte recurrente con las mismas para que manifestara dentro del término de tres días lo que a sus intereses conviniera.

8. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Estudio de fondo Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

Respuesta. De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio UT/464/2023 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó el oficio SEC/1001/112023 de fecha veintidos de noviembre de dos mil veintitrés en el que señaló:

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

“para los fines procedentes me permito informar a esa dependencia bajo su cargo que las actas de todas las sesiones de consejo celebradas en esta entidad municipal se encuentran disponibles en la plataforma nacional de transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y pueden ser consultadas en el apartado siguiente LTAPIVVIL art. 15 fracción XLVI inciso A (actas de sesiones/actas del consejo consultivo).”

Documento del que se desprende que el sujeto obligado respondió la solicitud de información con las documentales antes descritas, documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Agravios contra la respuesta impugnada. La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

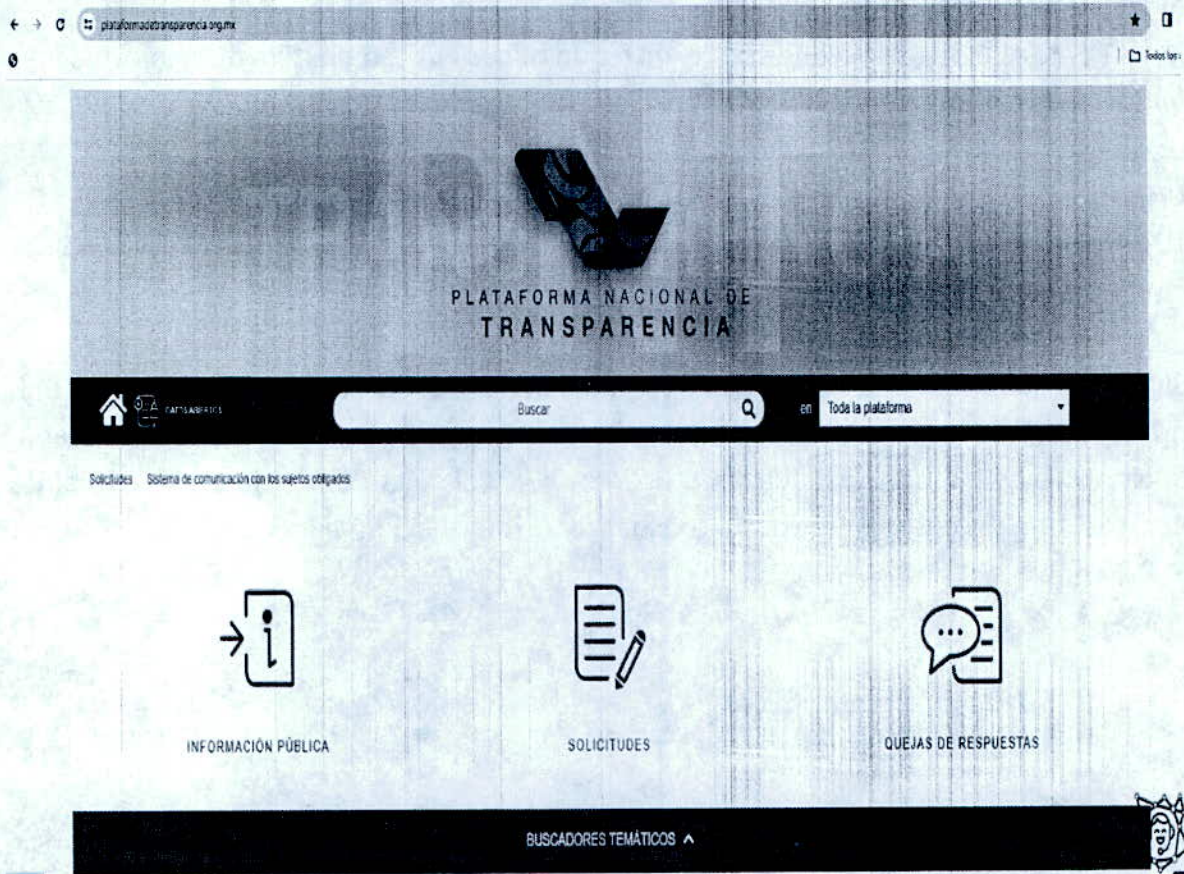
“...La autoridad responsable me envía un link para que yo entre a buscar la información pero no es un link directo, además de omitir cumplir con su responsabilidad de entregar la información la cual ya tiene digitalizada pero evidentemente no tienen la voluntad de entregar. Este ayuntamiento oculta mucha información por que ya lo ha hecho en otras solicitudes. Solicito me entreguen la información en el formato digitalizado que ya deberían de tener...”

Cuestión jurídica por resolver. En atención a los agravios formulados, por cuanto hace a lo que señala, el recurrente de los autos se advierte que uno de los puntos de la solicitud de origen era el relativo a:

“...Solicito al secretario del ayuntamiento en formato PDF las sesiones de todos los comités o consejos ciudadanos celebradas de enero del 2022 a noviembre del 2023...”

Elemento que no se advierte con claridad en la respuesta remitida por el sujeto obligado, por lo que por cuanto hace a este punto, se estima **infundado**.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado acompañó a su respuesta la liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> e indicó que la misma podría consultarse en fracción LTAIP XLVI, por lo que al inspeccionarse por la comisionada ponente la liga electrónica que proporcionó el sujeto obligado se puede observar que al dar click al enlace remite a la plataforma nacional de transparencia, como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien de la Ley organica del municipio libre se advierte que la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento tiene facultades para pronunciarse respecto de lo petitionado, de ahí que la persona titular de la Unidad de Transparencia acreditop cumplir con los tramites internos al haber acompañado la repuesta por aquella realizada por el Secretario del ayuntamiento.

Resulta claro que la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias, siendo que el artículo 134 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, señalan lo siguiente:

“...Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

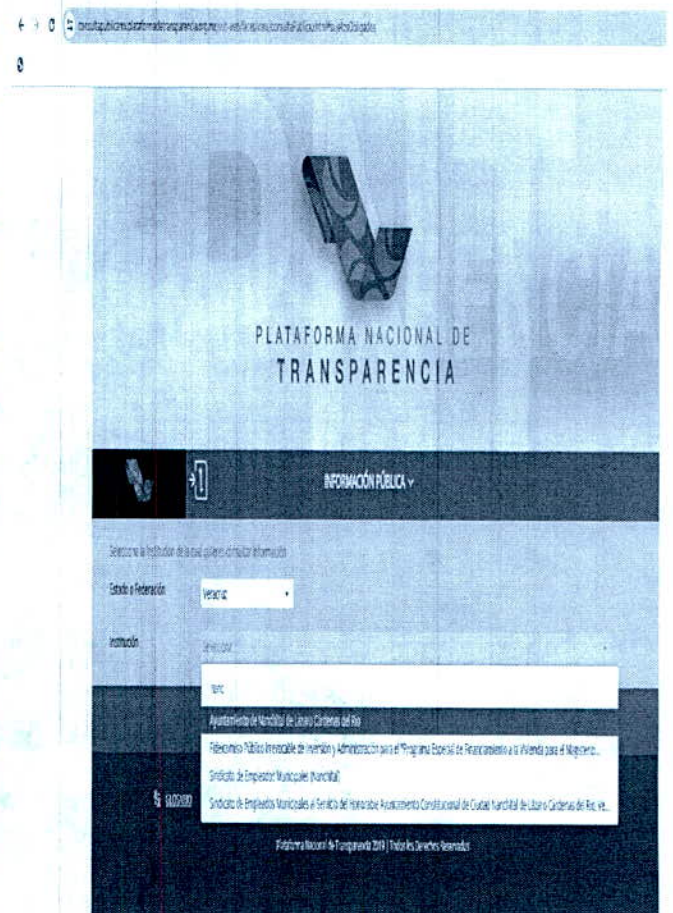
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”

Por lo que, se estima que **se acreditó una búsqueda exhaustiva** de la información que se encuentran compelidos a realizar los Titulares de las Unidades de Transparencia. Lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Si bien resulta cierto lo expresado por el recurrente, en el sentido de que el link proporcionado no es un link deirecto, es decir que no conduce a la informacion solicitada, lo cierto es que al dar click al estado de Veracruz y al sujeto obligado de Nanchital de Lazaro Cardenas del Rio, si es posible visualizar la información requerida.



Pues al dar click a la informacion contenida en la fraccion XLVI swe despliega la siguiente informacion:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obbligaciones

INFORMACIÓN PÚBLICA

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación:

- ART. - 15 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...
- ART. - 15 - II - A - ESTRUCTURA ORGÁNICA
- ART. - 15 - XXXI - A - GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA
- ART. - 15 - XXXVII - A - MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- ART. - 15 - II - B - ORGANIGRAMA
- ART. - 15 - XXXI - B - INFORMES FINANCIEROS CONTABLES, PRESUPUESTALES Y PROGR...
- ART. - 15 - XXXVII - B - RESULTADOS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDAD...
- ART. - 15 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA
- ART. - 15 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS, DE CONFORMIDAD CON SUS P...
- ART. - 15 - V - LOS INDICADORES DE GESTIÓN, ASÍ COMO OTROS RELACIONADOS CON T...
- ART. - 15 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...
- ART. - 15 - VII - EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE...
- ART. - 15 - VIII - REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA
- ART. - 15 - VIII - B - TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS
- ART. - 15 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...
- ART. - 15 - XI - LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS...
- ART. - 15 - XIII - LA INFORMACIÓN, EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LAS DECLARACIONES P...
- ART. - 15 - XIII - EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADEMÁS DE LA D...
- ART. - 15 - XIV - LAS CONVOCATORIAS A CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y...
- ART. - 15 - XVII - LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPAR...
- ART. - 15 - XVIII - EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON SANCIONES ADMINISTR...
- ART. - 15 - XIX - LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, SEÑALANDO LOS REQUISITOS PARA AC...
- ART. - 15 - XX - LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS QUE OFRECEN
- ART. - 15 - XXI - LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA DEUDA PÚBLICA, EN TÉRMINOS DE...
- ART. - 15 - XXII - LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN ...
- ART. - 15 - XXIII - EROGACIÓN DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE L...
- ART. - 15 - XXIV - LIMITACIÓN DE LOS TIEMPOS CECIALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO...
- ART. - 15 - I - ÚLTIMO PÁRRAFO
- ART. - 15 - XV - A - PROGRAMAS SOCIALES DESARROLLADOS
- ART. - 15 - X - A - PLAZAS VACANTES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA
- ART. - 15 - XXXVIII - A - PROGRAMAS QUE OFRECEN
- ART. - 15 - XLV - A - DONACIONES EN DINERO REALIZADAS
- ART. - 15 - XLIII - A - INGRESOS RECIBIDOS
- ART. - 15 - XVI - A - NORMATIVIDAD LABORAL
- ART. - 15 - XXXV - A - **ART. - 15 - XLVI - A - ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO** NACIONAL DE D...
- ART. - 15 - XLVI - A - ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO**
- ART. - 15 - XL - A - EVALUACIONES Y ENCUESTAS A PROGRAMAS FINANCIADOS CON REC...
- ART. - 15 - XXI - A - INFORMACIÓN FINANCIERA DE (PRESUPUESTO ASIGNADO ANUAL)
- ART. - 15 - XXXIX - A - INFORME DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- ART. - 15 - XV - B - PADRÓN DE BENEFICIARIOS
- ART. - 15 - X - B - TOTAL DE PLAZAS VACANTES Y OCUPADAS DEL PERSONAL DE BASE ...
- ART. - 15 - XXXVII - B - TRÁMITES DEL SUJETO OBLIGADO
- ART. - 15 - XLV - B - DONACIONES EN ESPECIE
- ART. - 15 - XLIII - B - RESPONSABLES DE RECIBIR, ADMINISTRAR Y EJERCER LOS IN...
- ART. - 15 - XVI - B - RECURSOS PÚBLICOS QUE <<SUJETO OBLIGADO>> ENTREGÓ A SIN...
- ART. - 15 - XXXV - B - CASOS ESPECIALES EMITIDOS POR LA CNDH U OTROS ORGANISM...
- ART. - 15 - XLVI - B - OPINIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
- ART. - 15 - XL - B - ENCUESTAS SOBRE PROGRAMAS
- ART. - 15 - XXI - B - INFORMACIÓN FINANCIERA (INFORMES TRIMESTRALES DE GASTO)
- ART. - 15 - XXXIX - B - INFORME DE RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- ART. - 15 - XXXV - C - RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ORGANISMOS INTERNACIONALE...
- ART. - 15 - XXI - C - INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CUENTA PÚBLICA
- ART. - 15 - XXXIX - C - INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
- ART. - 15 - XXXV - D - LISTADO DE SESIONES ORDINARIAS DEL COMITÉ DE TRAN...

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

INFORMACIÓN PÚBLICA

- Actas de sesiones, Actas del Consejo Consultivo
- Actas de sesiones, Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Artículo: 15
 Fracción: XLVI-A

Selecciona el periodo que quieres consultar
 Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 5 resultados, da clic en **0** para ver el detalle.

DESCARGAR

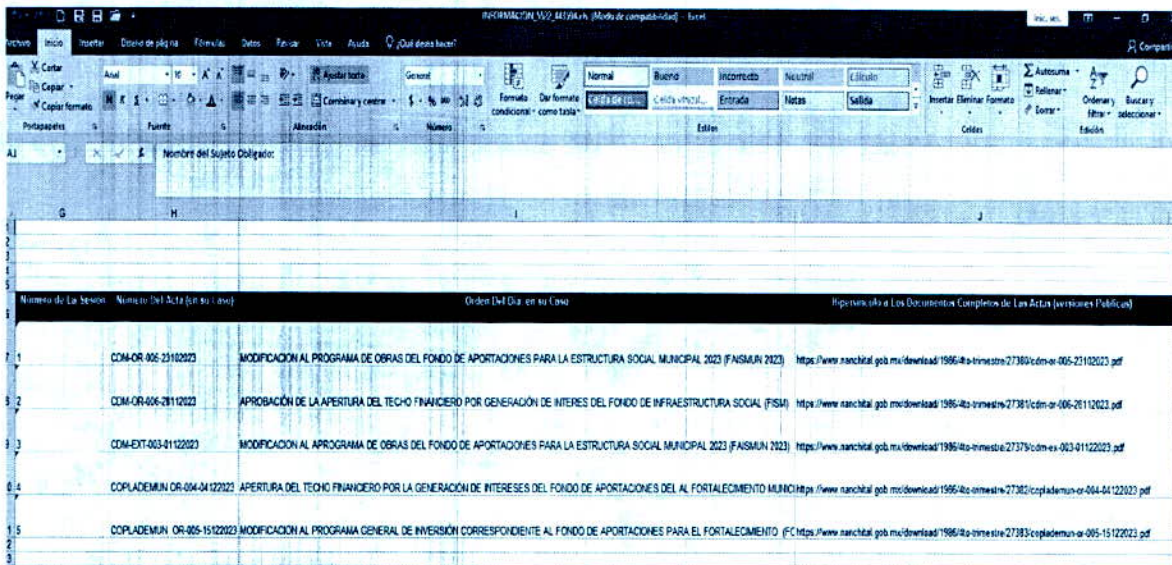
DEMLINCAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Fecha expresada en qu...	Tipo de acta (catálogo)	Orden del día, en su caso	Hypervinculo a los doc...
0	2023	01/10/2023	31/12/2023	23/10/2023	Ordinaria	MODIFICACION AL PROGRA... Consulta la información
0	2023	01/10/2023	31/12/2023	28/09/2023	Ordinaria	APROBACION DE LA INERT... Consulta la información
0	2023	01/10/2023	31/12/2023	01/12/2023	Extraordinaria	MODIFICACION AL APROGR... Consulta la información
0	2023	01/10/2023	31/12/2023	04/12/2023	Ordinaria	APERTURA DEL TOSHO FINAL... Consulta la información
0	2023	01/10/2023	31/12/2023	15/12/2023	Ordinaria	MODIFICACION AL PROGRA... Consulta la información

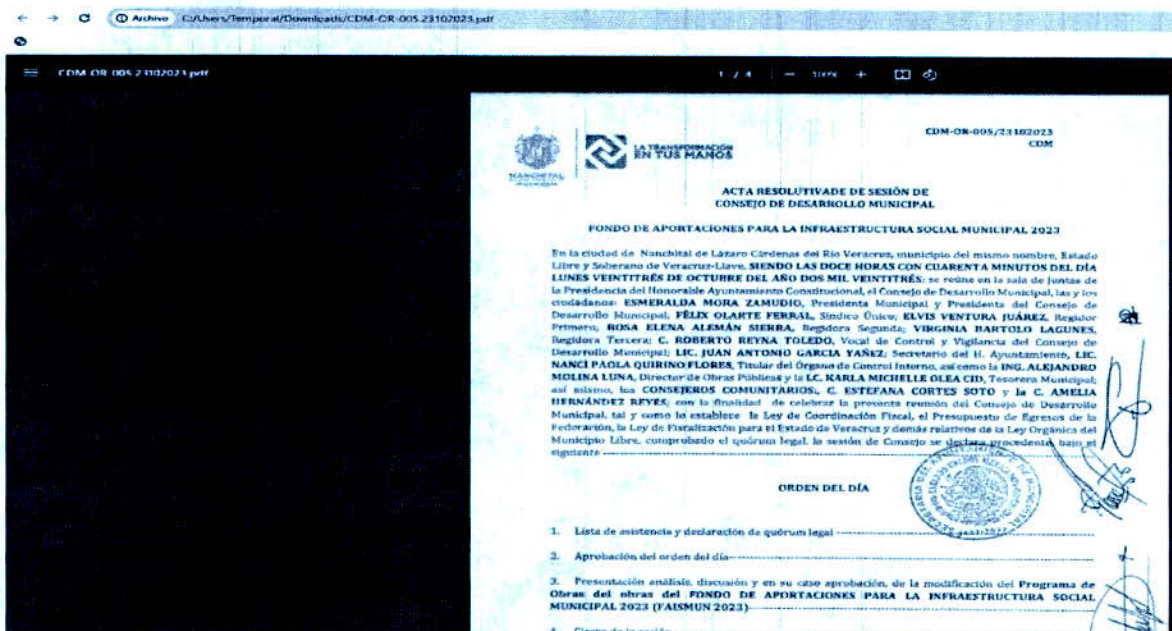
en dichos detalles de informacion es posible visualizar ademas la siguiente informacion:





Número de La Sesión	Nombre del Acta (en su caso)	Orden del Día en su Caso	Hipervínculo a Los Documentos Completos de Las Actas (versiones Públicas)
COM-OR-006-23102023	MODIFICACION AL PROGRAMA DE OBRAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2023 (FASIMUN 2023)		https://www.nanchital.gob.mx/download/1986/4a- trimestre-27380/cdm-or-006-23102023.pdf
COM-OR-006-20112023	APROBACION DE LA APERTURA DEL TECHO FINANCIERO POR GENERACION DE INTERES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM)		https://www.nanchital.gob.mx/download/1986/4a- trimestre-27381/cdm-or-006-20112023.pdf
COM-EXT-003-01122023	MODIFICACION AL APROGRAMA DE OBRAS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2023 (FASIMUN 2023)		https://www.nanchital.gob.mx/download/1986/4a- trimestre-27379/cdm-ex-003-01122023.pdf
COPLADEMUN OR-004-04122023	APERTURA DEL TECHO FINANCIERO POR LA GENERACION DE INTERESES DEL FONDO DE APORTACIONES DEL AL FORTALECIMIENTO MUNICI		https://www.nanchital.gob.mx/download/1986/4a- trimestre-27382/coplademun-or-004-04122023.pdf
COPLADEMUN OR-005-15122023	MODIFICACION AL PROGRAMA GENERAL DE INVERSION CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO (FC)		https://www.nanchital.gob.mx/download/1986/4a- trimestre-27383/coplademun-or-005-15122023.pdf

En cuyos datos se encuentran unas ligas electronicas al inspeccionarse se puede visualizar lo siguiente:



De ahí que, sin que pase desapercibido lo dispuesto por el criterio **Criterio 5/2016** **“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA”.**

Es decir, aunque se pueda estimar fundado lo expresado por el recurrente, pues del enlace antes citado se desprende que este direcciona a la página de Plataforma Nacional de Transparencia, sin que remita a la información petitionada, la misma si es posible visualizarla, sin que a ningun efecto practico lleve el ordenar de nueva cuenta, se remita la informacion con la ruta para localizarla.

Tampoco se pasa por alto que con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado comparecio al presente recurso de mediante la plataforma nacional de transparencia, remitiendo oficio sin numero de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro en el que reitera su respuesta inicial, sin que aporte mayor informacion.

A

No obstante lo anterior y como ya se mencionó si es posible localizar la información solicitada.

En ese tenor, el agravio del recurrente resulta **inoperante**

En tales circunstancias ha quedado acreditado que existe respuesta emitida por la persona Titular de la unidad de Transparencia del sujeto obligado y que de la misma es posible observar la información requerida por el solicitante, por lo que su agravio es infundado, por lo que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se estima ajustada a derecho, pues remitió a la información que tenía en su poder.

Por último, no debe de perderse de vista que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**⁷, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**⁸.

Son estas las razones por las cuales se considera que el agravio expuesto por el particular resulta **inoperante al haberse proporcionado la información solicitada durante la sustanciación del presente recurso.**

CUARTO. Efectos de la resolución

En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.

Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y dos de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Dominguez
Secretario de Acuerdos